

Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 123 APARTADO B FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIGNIFICACIÓN POLICIAL.

La suscrita, Gina Andrea Cruz Blackledge, Senadora de la República en el H. Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 fracción I, 164 numeral 1, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 21 y 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de dignificación policial**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los policías, los agentes del Ministerio Público y los peritos son servidores públicos que a pesar del riesgo al que se exponen por el ejercicio de sus funciones, se encuentran en una situación de precariedad profesional al constituir la única excepción constitucional al derecho a la reinstalación en el caso de que les sea favorable una resolución jurisdiccional por separación injustificada.

En efecto, la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 Constitucional establece en su segundo párrafo:

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Esta excepción es única en América Latina. Ningún otro país de nuestra región prevé en su texto constitucional una regla discriminatoria de esta naturaleza, por la que se excluye a los policías de la posibilidad de que, ante una separación injustificada, debidamente calificada por la autoridad jurisdiccional, sean reinstalados en su trabajo.

Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge

El abanico de abusos que pueden producirse al amparo de esta norma absoluta debería ponerse en la mesa de la discusión de la seguridad pública en nuestro país. Si bien es cierto que la reforma que dio origen a esta discriminación tuvo como objeto evitar que “los malos policías” continuaran como integrantes de las instituciones de seguridad pública cuando hubiesen ganado juicios por cuestiones meramente formales o errores procedimentales de la autoridad disciplinaria, ministerial o jurisdiccional, lo cierto es que dicha reforma se enfocó no en las causas del problema, sino en los efectos del mismo. Pagaron policías buenos por procedimientos malos.

Enderezar este entuerto que tiene más de 20 años de vigencia es la parte más visible de la deuda constitucional que tenemos los mexicanos para nuestros policías. Es cierto que la confianza de los mexicanos en sus policías es débil, pero esta situación no hace sino generar un círculo vicioso de desconfianza mutua que en nada fortalece ni la tranquilidad cotidiana de las familias ni la entrega de los policías mexicanos. Romper este círculo vicioso requiere de decisiones proactivas que transformen la situación en un sistema de reconocimiento, confianza y valoración mutua entre los políticos, los policías y los ciudadanos.

Para ello propongo una serie de reformas a la Constitución en materia de dignidad policial que permitirán sentar las bases de una nueva relación entre el Estado mexicano y nuestros policías.

La primera modificación que propongo está orientada a ampliar los aspectos de la carrera policial que deben ser protegidos por la ley general en la materia, agregando al catálogo previsto en el inciso a) del párrafo décimo del artículo 21 el reclutamiento, la rotación y la baja; la remuneración mínima; las particularidades de la formación; los alcances de la certificación; los sistemas de estímulos y recompensas y el régimen disciplinario.

Además, se orienta al legislador ordinario para que la Ley general en la materia desarrolle un sistema nacional de carrera basado en el desarrollo y dignidad policiales, así como prestaciones de seguridad social basadas en análisis de riesgos.

De esta manera podremos dotar a nuestros policías de una base constitucional más amplia para el ejercicio de sus funciones, lo que se traducirá en un mayor compromiso de su parte hacia los ciudadanos.

También se propone reformar el mismo párrafo décimo del artículo 21 Constitucional para precisar que los integrantes de las instituciones de seguridad pública podrán asociarse con fines profesionales, pero sin derecho a huelga, condición necesaria para asegurar que las corporaciones funcionen bajo los principios de obediencia, no deliberación y disciplina que requieren.

Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge

Finalmente, se propone eliminar el párrafo segundo de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 Constitucional, con el objeto de retirar de la Carta Magna la norma discriminatoria que impide a los policías que hayan sido injustamente separados de su cargo ser reinstalados cuando exista una resolución jurisdiccional en su favor.

También se elimina el párrafo tercero de la misma fracción con el objeto de trasladar al artículo 21 los alcances del régimen de seguridad social especial para los policías que deberá soportarse en análisis de riesgos.

Las reformas propuestas mediante esta iniciativa se señalan en el siguiente cuadro comparativo:

| Texto vigente | Texto propuesto |
|--|---|
| <p>Artículo 21. Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las</p> | <p>Artículo 21. Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional cuyos integrantes podrán asociarse para fines profesionales sin derecho a huelga. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) La regulación del reclutamiento, la selección, el ingreso, la permanencia, la rotación y la baja; la remuneración mínima; la formación inicial,</p> |

Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|--|
| <p>instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b) a e)</p> | <p>continua y especializada; la evaluación, el reconocimiento, la certificación de habilidades y los estímulos y recompensas; así como el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en los términos de la ley general en la materia, misma que establecerá un sistema nacional de carrera basado en el desarrollo policial, y prestaciones de seguridad social basadas en análisis de riesgos;</p> <p>b) a e)</p> |
| <p>Artículo 123. A. ... B. ... I. a XII. ...</p> <p>XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la</p> | <p>Artículo 123. A. ... B. ... I. a XII. ...</p> <p>XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.</p> |

Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| <p>separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> <p>XIII bis a XIV. ...</p> | <p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> <p>XIII bis a XIV. ...</p> |

Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge

En función de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

Se **REFORMAN** los artículos 21 y 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional cuyos integrantes podrán asociarse para fines profesionales sin derecho a huelga. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación del reclutamiento, la selección, el ingreso, la permanencia, la rotación y la baja; la remuneración mínima; la formación inicial, continua y especializada; la evaluación, el reconocimiento, la certificación de habilidades y los estímulos y recompensas; así como el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en los términos de la ley general en la materia, misma que establecerá un sistema nacional de carrera basado en el desarrollo policial, y prestaciones de seguridad social basadas en análisis de riesgos;

b) a e) ...

Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge

...

...

...

Artículo 123. ...

...

A. ...

B. ...

I. a XII. ...

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIII bis a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá modificar el marco legal para ajustarse a estas reformas dentro de los ciento ochenta días siguientes al inicio de la vigencia del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, a los 12 días de agosto de 2020.

SENADORA GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE